



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **001** DE 19

(16 ENE 1996)

Por la cual se fijan las reglas previas a la entrada en vigencia de un cargo por capacidad en el mercado mayorista de energía eléctrica

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión tiene la facultad legal de establecer los principios, criterios y procedimientos del mercado mayorista de energía eléctrica, de conformidad con lo señalado en las Leyes 142 y 143 de 1994;

Que se considera conveniente crear un cargo por capacidad en el mercado mayorista;

Que la Ley 143 en su artículo 23, literal i obliga a la Comisión a oír los conceptos previos que el Consejo Nacional de Operación exponga sobre el Reglamento de Operación del cual formaría parte este cargo;

Que el Consejo Nacional de Operación ha remitido un primer concepto en comunicación del 12 de los corrientes;

Que es conveniente esperar el nuevo concepto que haya de emitir el CNO sobre la aplicación del cargo;

Que para antes de la entrada en vigencia del cargo, la Comisión puede expedir unas reglas que prepararen su aplicación en forma conducente a los propósitos buscados,

RESUELVE:

ARTICULO 10: Objeto: Esta resolución crea un cargo por capacidad en el mercado mayorista de electricidad, defiriendo para una resolución futura las reglas aplicables

Por la cual se fijan las reglas previas a la entrada en vigencia de un cargo por capacidad en el mercado mayorista de energía eléctrica

para el cálculo, determinación de la capacidad remunerable, cobro y pago del mismo. Dicho cargo comenzará a regir el primero (1 o) de enero de 1.997.

ARTICULO 20: Ámbito de Aplicación: Esta resolución se aplica a todos los agentes económicos que generan o comercializan energía eléctrica en el mercado mayorista de electricidad.

ARTICULO 30: Reglas preparatorias: Con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, deberá tomarse en cuenta el cargo por capacidad en los contratos que se suscriban o en las renovaciones que se pacten de los contratos actualmente vigentes. De no hacerlo, el cargo se entenderá incorporado en tales contratos y renovaciones.

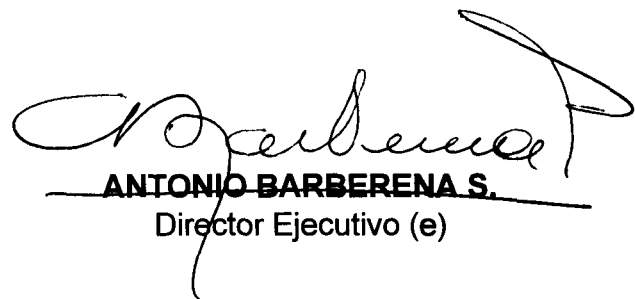
Parágrafo: En todo caso el cargo por capacidad entrará a regir a partir del primero (1o) de enero de 1.997.

ARTICULO 40: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día 16 ENE 1996


RODRIGO VILLAMIZAR A.
Ministro de Minas y Energía


ANTONIO BARBERENA S.
Director Ejecutivo (e)